

Constancia secretarial: Manizales, siete (07) de junio de 2022. A Despacho de la señora Juez informando que correspondió por reparto demanda de pertenencia radicada con el N.º 17001-40-03-011-2022-00307-00, después de ser rechazada por competencia por el Juzgado Treinta Civil del Circuito de Bogotá.

Sírvase proveer,

**GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ**  
Secretario

## **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

Manizales, siete (07) de junio de 2022

Vista la constancia de secretaria que antecede, por ser procedente la remisión realizada por del Juzgado Treinta Civil del Circuito de Bogotá, esta célula Judicial la acepta y AVOCA CONOCIMIENTO del proceso de la referencia, según lo dispuesto por el artículo 28 numeral 7 del C.G.P y, en consecuencia, se dispone continuar con el trámite normal del proceso.

Se resuelve la admisibilidad de la demanda verbal de pertenencia de única instancia promovida por Marisela González Arenas contra Construir Ingeniería S.A. “Coinsa S.A.”, Indaco Ltda, Gloria Inés Guzmán de García y personas indeterminadas, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2022-00307-00.

La demanda no cumple con los siguientes requisitos generales previstos el art. 82 del CGP:

1. Deberá aclarar porqué dirige la demanda en contra de Ingeniería S.A. “Coinsa S.A.” y Gloria Inés Guzmán de García, teniendo en cuenta que la demanda debe dirigirse contra los titulares de derechos reales que figuren en el certificado de tradición del inmueble.
2. Debe aportar el certificado de existencia y representación de las personas jurídicas que pretenda demandar y mencionar también los datos de nombre, identificación y domicilio de su representante legal.
3. Deberá mencionar domicilio y número de identificación de los demandados.

La providencia se fija en Estado No. 097 del 08/06/2022. evv

4. Deberá precisar si la demandante Marisela González Arenas actúa como poseedora exclusiva o si pretende sumar la posesión de José Albeiro Jiménez Salazar.
5. En atención al artículo 74 del mismo estatuto debe complementar el poder, determinando con claridad el asunto sobre el que versa, indicando la descripción del predio que pretende adquirir y el tipo de prescripción que pretende hacer valer.
6. Deberá incluir dentro de los hechos lo siguiente:

**6.1** Conforme a lo dispuesto en el artículo 83 del CGP al interesado le corresponde identificar plenamente el objeto de su posesión debe indicar si el bien es urbano o rural y mencionar su ubicación, nomenclatura y demás circunstancias que los identifiquen. En caso de ser rural indicar su localización, colindantes actuales y el nombre con el que se conoce el predio en la región. Debe mencionara el área, linderos actuales, nomenclaturas y demás circunstancias que lo identifiquen, indicar y aportar el documento del cual fueron aportados. Valga recordar que debe existir identidad entre lo pretendido y el objeto de usucapión para que la acción salga adelante, siendo una carga procesal de la parte identificar plenamente el inmueble.

Revisados los datos suministrados por el reclamante, se encuentra que no se identificó el predio de mayor extensión del cual hace parte la porción de 19.200 mt<sup>2</sup> que se pretende usucapir, pues solo se mencionó que el predio de mayor extensión se identifica con matrícula inmobiliaria número 100-108262 y ficha catastral número 17001000200060153000, siendo necesario que informe cuáles son los linderos de éste y aporte el correspondiente documento contentivo de los mismos.

Así mismo, se tiene que los linderos informados respecto al predio de menor extensión pretendido tanto en los hechos como en las pretensiones, están incompletos, pues no fueron informadas las distancias y coordenadas indicadas en el levantamiento topográfico aportado.

- 6.2** Indicar si se conoce la fecha exacta en la que se entró en posesión del predio, tanto la demandante Marisela González Arenas como José Albeiro Jiménez Salazar, en caso de suma de posesiones.
- 6.3** Señalar de forma clara y detallada las razones y circunstancias de tiempo y modo en la que entró en posesión del predio reclamado José Albeiro Jiménez Salazar, y en caso de haberse presentado interposición del título frente a los propietarios informar de forma detallada tal situación.
- 6.4** Exponer detalladamente cuáles son los actos de señor y dueño que ha ejercido tanto la demandante Marisela González Arenas como José Albeiro Jiménez Salazar, en caso de suma de posesiones, sobre el predio que se pretende adquirir, señalando fecha, actos y/o mejoras y de tener prueba de ello aportarlas.
- 6.5** Deberá indicar qué clase de posesión se ha ejercido (regular o irregular).
- 6.6** Indicar los extremos de la prescripción alegada como así lo dispone el art. 2535 del C.C.
- 7.** La pretensión primera deberá ser corregida conforme a las precisiones realizadas en el punto 4.1 de inadmisión, debiendo identificar plenamente tanto el predio de mayor extensión como el de menor extensión.
- 8.** Deberá aportar un certificado de tradición del inmueble identificado con FMI 100-108262 actualizado, toda vez que el aportado data del 08 de septiembre de 2021.

**9.** A fin de dar mayor claridad e identificar plenamente el predio de mayor extensión, deberá aportar copia de la E.P. 473 otorgada el 28 de enero de 1992 por la Notaría Cuarta de Manizales y el certificado de tradición del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 100-50299.

**10.** Se deberá allegar avalúo catastral del bien objeto del litigio a fin de darle el trámite correspondiente a la demanda, toda vez que la cuantía en el asunto de marras se determina por el valor del inmueble objeto de litigio, tal como lo establece el artículo 26 del Código General del Proceso, que dispone a la letra lo siguiente: “(...) 3. En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o posesión de bienes, por el avalúo catastral de éstos (...)”.

**11.** La subsanación de la demanda deberá presentarse integrada en un solo escrito.

Lo anterior llevará al Despacho a inadmitir la demanda. Se concederá un término de cinco (5) días para que la demanda sea subsanada so pena de rechazo conforme a lo establecido en el artículo 90 del CGP. No se reconocerá personería hasta tanto se subsanen los puntos anotados en el poder.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Inadmitir la demanda verbal de pertenencia de única instancia promovida por Marisela González Arenas contra Construir Ingeniería S.A. “Coinsa S.A.”, Indalco Ltda, Gloria Inés Guzmán de García y personas indeterminadas.

**SEGUNDO:** Conceder el término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**Firmado Por:**

**Ana Maria Osorio Toro  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 011  
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **969070dced19bc5b6e5e48d3a3921f84aca2f28df676017bddd64420c0ae597**

Documento generado en 07/06/2022 04:39:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**